

LEY 487
De 9 de octubre de 2025

**Que modifica un artículo del Código Penal,
relacionado con el delito de hurto**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 217-A del Código Penal queda así:

Artículo 217-A. Quien se apodere de un motor fuera de borda, de productos agropecuarios o hidrobiológicos o de bienes dedicados a la actividad agraria o pesquera que se encuentran en el sitio natural de producción, si el valor es superior a doscientos cincuenta balboas (B/.250.00), será sancionado con pena de seis a ocho años de prisión.

Igual sanción se aplicará a quien se apodere, promueva, patrocine, induzca, financie, facilite, labore o incite con este hecho delictivo, o a quien sin haber participado en la comisión del hecho adquiera o comercialice lo hurtado.

La pena señalada se aumentará de un tercio a la mitad cuando:

1. El autor o participe del hecho es el capataz, cuidador o trabajador de la finca.
2. El hecho es cometido por el socio, copropietario o comunero.

Artículo 2. La presente Ley modifica el artículo 217-A del Texto Único del Código Penal.

Artículo 3. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 165 de 2024 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

El Presidente,


Jorge Luis Herrera

El Secretario General,


Carlos Alvarado González

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 9 DE *Octubre* DE 2025.



JOSE RAUL MULINO QUINTERO
Presidente de la Republica



DINOSKA MONTALVO DE GRACIA
Ministra de Gobierno